COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 10 de octubre de 2014

COES/D/DO-536-2014

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Francisco Pérez Thoden	EDEGEL
Manuel Cieza Paredes	EEPSA
Dante Aguilar Onofre	TRUPAL
Juan Rendulich Talavera	EGASA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA
Juan Salomón Flores	EGESUR
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ
Daniel Cámac G.	ENERSUR
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN
Li Guohua	SHOUGESA
Ítalo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Juan A. Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Raul Espinoza Arellano	EGENOR
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Juan Martín Calmet	ESCOSAC
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA
Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Félix Solis Gutiérrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Christian Schroder R.	MINERA YANACOCHA
Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Carlos Pinillos González	TASA
Juan Ignacio Gómez de la Torre	MINERA VOLCAN
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Claudio Chaves Bastos	MINERA MISKI MAYO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ
Carmen Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Luis Flores Alvarado	ENERGÍA EÓLICA
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EOLICO MARCONA S.R.L.
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Alfredo Bustamante N.	ADESUR
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Mario Portocarrero	SIMSA
Jaime Urquiza Rivera	EGEJUNÍN
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE/SUR
Celso Cámac C.	MINERA MILPO
Humberto Vergara Quintero	YURA
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
José Enrique Ramírez O.	MINERA CONDESTABLE
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Ignacio Giménez Antón	RÍO DOBLE
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Shanfu Huang	CHINALCO/POMACOCHA POWER
Hugo Villanueva C.	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Alex Fry Alvarez	EXSA
David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS
Sandro Ferraro Salazar	MEPSA
César Flores Rivera	EGECSAC
Julián Cabello Yong	CHINANGO
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Edgardo Wong Lu Vega / Efraín Wong Lu Vega	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ
Carlos Falconi Salazar	ADINELSA
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS
Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR
Leonidas Zavala Lazo	SEAL
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO
Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO
Luis Velasco Bodega	REDESUR /TESUR
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Alonso Rey Bustamente	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Jorge Del Carpio Zúñiga	VOTORANTIM METAIS-CAJAMARQUILLA
Juan Herrera Távara	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR/ ADMINISTRADORA CERRO
Mario Mádico Magnani	JOCKEY PLAZA
Juan Carlos Belaunde C.	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Claudio Cáceres F.	LAS BAMBAS
Martín Paco Solimano	ATN1
Alfredo Barreda L.	OPP FILM
Juan Antonio Gonzales V.	MINERA AURIFERA RETAMAS
Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR/ MOQUEGUA FV

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-061-2014**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la

Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-061-2014), ocurrido el 06.09.2014 a las 12:45:14 h, asignación de responsabilidad por la Desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) 500 kV y las líneas en by-pass L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-061-2014", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-061-2014, de fecha 07.10.2014, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES

Adj. : Lo indicado.

C.c. : TRANSMANTARO.

Ings. Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.

MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-061-2014

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) 500 kV y las líneas en by-pass L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV ocurrida el 06.09.2014 a las 12:45:14 h.

Lima, 10 de octubre de 2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados TRANSMANTARO, EDELNOR, ELECTRO NORTE, RED DE ENERGÍA DEL PERÚ y MINERA CERRO VERDE, remitieron al COES sus informes finales de perturbación. Asimismo, el Coordinador del COES, sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del COES.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 25 de setiembre de 2014, el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF) se reunió para analizar el referido evento y emitió un Informe Técnico del CT-AF sobre los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV), con toda la información recibida acerca del evento, realizó un análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014, de fecha 07.10.2014, con el análisis detallado sobre la desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) 500 kV y las líneas en *by-pass* L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV, ocurrida el 06.09.2014 a las 12:45:14 h.

1.4 Con fecha 09.09.2014, la empresa TRANSMANTARO, mediante carta CS000080-14032583, remitió al COES copia del cargo de su solicitud de Calificación de Fuerza Mayor presentada ante el OSINERMIN, por la desconexión de la línea L-5001 (Chilca – Carabayllo) de 500 kV, de fecha 06.09.2014 a las 12:45 h.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES (e) COES SINAC

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico de los hechos ocurridos en el evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, y la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

3.6 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en los casos que un Agente involucrado en un evento solicite la calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para aquel que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado.

Cabe precisar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES, y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma.

3.7 Por lo expuesto, se concluye que:

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES (e) V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

- La interrupción de suministro por rechazo manual de carga de Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria Cajamarquilla), se produjo por la sobrecarga de las líneas L-2094/L-2095 (Chilca - San Juan) y L-2003/L-2004 (Santa Rosa - Chavarría) de 220 kV, debido a la desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) de 500 kV de titularidad de la empresa TRANSMANTARO.

  Asimismo, tomando en cuenta que la empresa TRANSMANTARO ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro a debido a los rechazos manuales de carga presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.

- La interrupción de suministro de LUZ DEL SUR con un total de 4,71 MW, se produjo por desconexión de las líneas de 10 kV, debido a la caída del cable de guarda de la línea L-5001 (Chilca – Carabayllo) de 500 kV sobre estas líneas de 10 kV, la línea L-5001 es de titularidad de la empresa TRANSMANTARO.

  Asimismo, tomando en cuenta que la empresa TRANSMANTARO ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa TRANSMANTARO por las transgresiones a la calidad del suministro, por rechazo manual de carga, que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	EDN - Chavarría (CH-08)	2,15	13:04:31	13:41:27	36,94
2	EDN - Chavarría (CH-10)	3,48	13:04:53	13:41:48	36,91
3	EDN - Naranjal (NJ-02)	3,03	13:05:54	13:43:33	37,65
4	EDN - Naranjal (NJ-11)	2,00	13:05:32	13:43:12	37,67
5	EDN - Infantas (I-09)	3,15	13:06:28	13:42:37	36,16
6	EDN - Infantas (I-07)	2,59	13:06:53	13:42:19	35,44
7	EDN - Caudivilla (CV-05)	3,88	13:07:51	13:45:22	37,51
8	EDN - Caudivilla (CV-07)	2,94	13:08:08	13:45:37	37,48
9	EDN - Oquendo (O-01)	3,30	13:09:42	13:44:53	35,18
10	EDN - Oquendo (O-05)	3,92	13:09:59	13:44:37	34,64
11	EDN - Oquendo (O-02)	3,94	13:10:30	13:44:25	33,91
12	EDN - Oquendo (O-11)	0,81	13:10:56	13:44:05	33,15

DIRECCIÓN DE OPERACIONES (e) V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
13	EDN - Tomas Valle (TV-07)	7,14	13:11:33	13:40:20	28,77
14	EDN - Tomas Valle (TV-09)	3,81	13:12:05	13:39:58	27,88
15	LDS - Chorrillos (CH-22)	8,10	13:30:00	13:36:00	6,00
16	LDS - Villa María (VM-19)	2,60	13:31:00	13:37:00	6,00
17	MEP – Santa Rosa (MEPSA)	4,30	13:30:00	14:15:00	45,00
18	CON – Bujama (Minera Condestable)	0,45	13:30:00	14:15:00	45,00
		0,34	14:15:00	14:45:00	30,00
19	CLI – Atocongo (Cementos Lima)	30,30	13:18:00	13:43:00	25,00
20	VMC – Cajamarquilla (Refinería Cajamarquilla)	21,62	13:30:00	14:15:00	45,00
		32,15	14:15:00	14:45:00	30,00

SEGUNDO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa TRANSMANTARO por las transgresiones a la calidad del suministro, interrupción a Luz del Sur, que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	LDS – Santa Clara (SC-13)	3,05	12:53:00	04:17:00 07.09.2014	924,00
2	LDS – Santa Clara (SC-21)	1,66	12:53:00	20:10:00	437,00

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 06 de abril de 2015

COES/D/DO-142-2015

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Francisco Pérez Thoden	EDEGEL
Manuel Cieza Paredes	EEPSA
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Juan Rendulich Talavera	EGASA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA
Juan Salomón Flores	EGESUR
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ
Daniel Cámac G.	ENERSUR
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN
Li Guohua	SHOUGESA
Italo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Juan A. Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Raul Espinoza Arellano	EGENOR
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Javier Peralta Escudero	ESCOSAC
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA
Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Félix Solis Gutiérrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Christian Schroder R.	MINERA YANACOCHA
Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Carlos Pinillos González	TASA
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Claudio Chaves Bastos	MINERA MISKI MAYO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ
Carmen Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Sergio Quiñones	ENERGÍA EÓLICA VOLCAN
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EOLICO MARCONA S.R.L.
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Alfredo Bustamante N.	ADESUR
Fernando Devoto Acha	ILLAPU ENERGY
Mario Portocarrero	SIMSA
Juan Franco Regjo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Daniel Vaillant	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE/SUR
Celso Cámac C.	MINERA MILPO
Humberto Vergara Quintero	YURA
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Ignacio Giménez Antón	RÍO DOBLE
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Ramiro Zegarra Ballón Damiani	BACKUS Y JOHNSTON
Shanfu Huang	CHINALCO/POMACOCHA
Hugo Villanueva C.	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Alex Fry Alvarez	EXSA
David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS
Alvaro Becerra E.	MEPSA
César Flores Rivera	EGECSAC
Julián Cabello Yong	CHINANGO
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Edgardo Wong Lu Vega / Efraín Wong Lu Vega	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ
Juan Gonzales Vigil	MINERA AURIFERA RETAMAS
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS
Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Alfredo Barreda L.	OPP FILM
Leonidas Zavala Lazo	SEAL
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO
Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO
Luis Velasco Bodega	REDESUR /TESUR
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Alonso Rey Bustamente	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Jorge Del Carpio Zúñiga	VOTORANTIM METAIS-CAJAMARQUILLA
Juan Ignacio Gómez de la Torre	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR/ ADMINISTRADORA CERRO/ MINERA
Mario Mádico Magnani	JOCKEY PLAZA
Juan Carlos Belaunde C.	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Luis Rivera Ruiz	LAS BAMBAS
Martín Paco Solimano	ATN1
Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR/ MOQUEGUA FV

Asunto : **DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-061-2014**

Ref. : (1) Oficio N° 2160-2015-OS-GFE, de fecha 19.03.2015
(2) Resolución OSINERGMIN N° 513-2015-OS/GFE/UCS, de fecha 09.02.2015

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes, a fin de informarles que de acuerdo al documento de la referencia (1), OSINERGMIN nos remite el documento de la referencia (2), en la cual resuelve el pedido sobre calificación de fuerza mayor en la asignación de responsabilidad presentado por **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, por la Desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) de 500 kV y las líneas en by-pass L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV, ocurrida el 06.09.2014 a las 12:45:14 h., declarándolo **FUNDADA**.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento la Decisión de la Dirección Ejecutiva que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: TRANSMANTARO
Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, SCO, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-061-2014

Sumilla: Asignación de responsabilidad a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. por las transgresiones a la NTCSE como consecuencia del EV-061-2014 "Desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) de 500 kV y las líneas en by-pass L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV", ocurrida el 06.09.2014 a las 12:45:14 h.

Lima, 06 de abril de 2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 10.10.2014, se emitió la comunicación COES/D/DO-536-2014, que contiene la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES (en adelante, DCOES) sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014, respecto de las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) por el evento EV-061-2014 "Desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) 500 kV y las líneas en by-pass L-2105/L-2009 y L-2106/L-2008 (La Planicie - Cajamarquilla) de 220 kV, ocurrida el 06.09.2014 a las 12:45:14 h", mediante la cual se suspendió la asignación de responsabilidad por la interrupción de suministro a los Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria Cajamarquilla), hasta que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (en adelante, OSINERGMIN) se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante CTM).

1.2 OSINERGMIN mediante oficio N°2160-2015-OS-GFE recibida el 19.03.2015, remitió al COES copia de la Resolución N°513-2015-OS/GFE/UCS, por medio de la cual declaró FUNDADO la solicitud de Calificación de Fuerza Mayor solicitado por la empresa CTM, respecto a la desconexión de la línea L-5001 (Chilca – Carabayllo) de 500 kV, ocurrido el 06.09.2014 a las 12:45:14 h, que causó la interrupción del servicio eléctrico en el suministro a los Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria Cajamarquilla), con lo cual se pone fin a la vía administrativa.

Asimismo, declaro INFUNDADO la solicitud de Calificación de Fuerza Mayor solicitado por la empresa CTM, en el extremo referido a la desconexión de la línea L-5006 (Carabayllo – Chimbote Nueva) de 500 kV, ocurrido el 06.09.2014 a las 12:45:16 h, esta desconexión produjo una oscilación amortiguada de frecuencia en el Área Norte. Las empresas ELECTRONORTE y MINERA VOLCAN

DIRECTOR DE OPERACIONES VOBO Ing. FRANCISCO TORRES COES

reportaron la activación de la función derivada de frecuencia del *Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia* (ERACMF), pero en ambos casos se consideraron inadecuadas estas activaciones porque no se cumplieron las condiciones para la misma. Por lo tanto, al no producirse transgresión alguna a la NTCSE por la desconexión de la línea L-5006, no corresponde al COES pronunciarse en este extremo.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente Decisión se emite conforme a los considerandos técnicos señalados en el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014 (en adelante, Informe Técnico), que forma parte integrante de la Decisión de la DCOES respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-061-2014, comunicada mediante carta COES/D/DO-537-2014, de fecha 10.10.2014.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades a los integrantes que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 En ese sentido, el COES debe investigar, analizar y asignar a quien corresponda la responsabilidad por el evento que ocasionó la transgresión a la NTCSE. Para dicho efecto, el COES se sirve de la información remitida por los Agentes involucrados y el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), así como los elementos de juicio e información que tenga a su disposición.

3.3 Sin embargo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en caso un Agente haya solicitado calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para el Agente que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN emita su pronunciamiento definitivo en la vía administrativa.

Cabe señalar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.

3.4 Conforme a la normatividad citada y en virtud de que la empresa CTM comunicó oportunamente al COES de su solicitud de calificación de fuerza mayor respecto al EV-061-2014, el COES mediante decisión señalada en el numeral 1.1 precedente, decidió suspender la asignación de responsabilidad en el extremo referido a la interrupción de suministro de los Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria Cajamarquilla), que involucran a la empresa CTM, hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de dicha solicitud.

3.5 Teniendo en cuenta que, OSINERGMIN ha puesto de conocimiento del COES la Resolución OSINERGMIN N° 513-2015-OS/GFE/UCS, que declaró *FUNDADO* su solicitud de fuerza mayor presentada por CTM, sobre los hechos que provocaron la interrupción de suministro de los Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO ...
COES

Cajamarquilla), respecto al EV-061-2014, corresponde que el COES se pronuncie sobre dicho extremo.

3.6 Al respecto, el literal d) del numeral 3.1 de la NTCSE, dispone que los Suministradores deben de pagar a sus clientes las compensaciones respectivas por el incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por la Autoridad competente.

3.7 Es preciso señalar que, al encontrarnos frente a un régimen de responsabilidad extracontractual, la relación de causalidad aplicable para el presente caso, debe ser la denominada "causa adecuada", la cual considera solamente a aquellos acontecimientos que fueron determinantes para que se produzca el daño y no cualquier condición del evento, es decir, aquellos acontecimientos que contienen la posibilidad objetiva de producir el resultado dañino.[1]

3.8 Por tanto, cuando aquellos acontecimientos que fueron determinantes para producir el daño (interrupciones de suministros), configuren casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por OSINERGMIN, no corresponderá asignar responsabilidad alguna al Agente involucrado, al haberse producido un supuesto de ruptura del nexo causal, no existiendo una relación de causalidad entre el hecho dañino y el daño.

En consecuencia, se concluye:

- La interrupción de suministro de los Usuarios Regulados (Edelnor y Luz del Sur) y Usuarios Libres (Mepsa, Minera Condestable, Cementos Lima y Refineria Cajamarquilla) con un total de 146,00 MW, se debió a la sobrecarga de las líneas L-2094/L-2095 (Chilca - San Juan) y L-2003/L-2004 (Santa Rosa - Chavarría) de 220 kV, debido a la desconexión de la línea L-5001 (Chilca - Carabayllo) de 500 kV; hecho que ha sido debidamente calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN con la Resolución N°513-2015-OS/GFE/UCS. Por lo tanto, no corresponde asignar responsabilidad alguna a la empresa CTM, en el marco de la NTCSE, y por ende no se encuentra obligada de pagar compensación alguna.
- La interrupción de suministro de LUZ DEL SUR con un total de 4,71 MW, se debió a la desconexión de las líneas de 10 kV, debido a la caída del cable de guarda de la línea L-5001 (Chilca – Carabayllo) de 500 kV sobre estas líneas de 10 kV; hecho que ha sido debidamente calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN con la Resolución N°513-2015-OS/GFE/UCS. Por lo tanto, no corresponde asignar responsabilidad alguna a la empresa CTM, en el marco de la NTCSE, y por ende no se encuentra obligada de pagar compensación alguna.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión complementaria es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de lo señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES:

DECIDE:

DIRECTOR DE OPERACIONES Vº Bº Ing. FRANCISCO TORRES COES

[1] TABOADA CORDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. Lima, Editorial Grijley, segunda edición, 2003. P. 84

PRIMERO: No asignar responsabilidad a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación, al ser éstas consecuencia de un caso de fuerza mayor.

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	EDN - Chavarría (CH-08)	2,15	13:04:31	13:41:27	36,94
2	EDN - Chavarría (CH-10)	3,48	13:04:53	13:41:48	36,91
3	EDN - Naranjal (NJ-02)	3,03	13:05:54	13:43:33	37,65
4	EDN - Naranjal (NJ-11)	2,00	13:05:32	13:43:12	37,67
5	EDN - Infantas (I-09)	3,15	13:06:28	13:42:37	36,16
6	EDN - Infantas (I-07)	2,59	13:06:53	13:42:19	35,44
7	EDN - Caudivilla (CV-05)	3,88	13:07:51	13:45:22	37,51
8	EDN - Caudivilla (CV-07)	2,94	13:08:08	13:45:37	37,48
9	EDN - Oquendo (O-01)	3,30	13:09:42	13:44:53	35,18
10	EDN - Oquendo (O-05)	3,92	13:09:59	13:44:37	34,64
11	EDN - Oquendo (O-02)	3,94	13:10:30	13:44:25	33,91
12	EDN - Oquendo (O-11)	0,81	13:10:56	13:44:05	33,15
13	EDN - Tomas Valle (TV-07)	7,14	13:11:33	13:40:20	28,77
14	EDN - Tomas Valle (TV-09)	3,81	13:12:05	13:39:58	27,88
15	LDS - Chorrillos (CH-22)	8,10	13:30:00	13:36:00	6,00
16	LDS - Villa María (VM-19)	2,60	13:31:00	13:37:00	6,00
17	MEP – Santa Rosa (MEPSA)	4,30	13:30:00	14:15:00	45,00
18	CON – Bujama (Minera Condestable)	0,45	13:30:00	14:15:00	45,00
		0,34	14:15:00	14:45:00	30,00
19	CLI – Atocongo (Cementos Lima)	30,30	13:18:00	13:43:00	25,00
20	VMC – Cajamarquilla (Refinería Cajamarquilla)	21,62	13:30:00	14:15:00	45,00
		32,15	14:15:00	14:45:00	30,00

SEGUNDO: No asignar responsabilidad a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación, al ser éstas consecuencia de un caso de fuerza mayor.

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	LDS – Santa Clara (SC-13)	3,05	12:53:00	04:17:00 07.09.2014	924,00
2	LDS – Santa Clara (SC-21)	1,66	12:53:00	20:10:00	437,00

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-061-2014 notificado con carta COES/D/DO-537-2014, como parte integrante de la presente decisión complementaria.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES